

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente ejecutivo No. 110013105015**202100297-00**, informando que El curador ad – litem de la ejecutada CONSTRUCCIONES CEB S.A.S, solicitó relevo del cargo. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Doctor JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA solicita la remoción del cargo de curador ad – litem de la ejecutada CONSTRUCCIONES CEB S.A.S, argumentando que actualmente actúa en otros siete procesos como defensor de oficio y por ende se configura la causal de relevo del cargo dispuesta en el artículo 48 del C.P.G: "*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*".

Así las cosas, se **RELEVA** del cargo de curador ad – litem de la ejecutada CONSTRUCCIONES CEB S.A.S, al Doctor JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, y en su lugar se designa como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la ejecutada CONSTRUCCIONES CEB S.A.S, con quien se continuará el proceso, a la Doctora **LAURA VALENTINA VARGAS SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.422.201 y T.P. 375.338 del C.S.D.L.J.

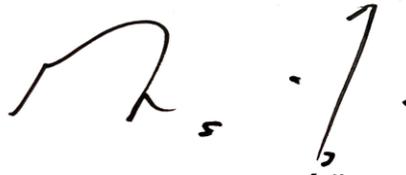
LÍBRESE COMUNICACIÓN a la abogada al correo electrónico: valentinavargas.abg@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otra parte, revisado el expediente se encuentra que el Banco Caja Social procedió a registrar el embargo de la cuenta bancaria de la ejecutada; por lo cual se **ORDENA OFICIAR** al Banco Caja Social con objeto de hacerle saber, que las sumas retenidas a CONSTRUCCIONES CEB S.A.S, en virtud al embargo ordenado en este proceso deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá; poniendo de presente que de conformidad a lo ordenado en auto del 09 de julio de 2021, EL LÍMITE DE LA MEDIDA ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$45.000.000.

Una vez surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56385ceea9bbb2cc9f2c544c3b67cecc7d853048e35329cfa0b01c0beb75ddb2**

Documento generado en 12/08/2022 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>